

RESOLUCIÓN No. 1919 del 06 de abril del 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y su modificatoria,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*”.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF “*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar,

RESOLUCIÓN No. 1919 del 06 de abril del 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.*

suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios, la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, identificada con NIT: 900922597-6, es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en el municipio de Buga departamento Valle del Cauca, cuya personería jurídica fue reconocida por ICBF Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 2675 del 05 de noviembre de 2021.

Que la representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2436** de fecha 11 de enero de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en el municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios.

Que de conformidad con la política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina por sesiones en espacios de atención sin la

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1919 del 06 de abril del 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.*

pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 04 de marzo de 2026, un profesional de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios realizó visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en la **Carrera 12 No 2-77, Barrio Cabal, municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca**, inmueble en el que la **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, desarrollará el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, que desarrollará el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, identificada con **NIT: 900.922.597-6** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 43 # 5C-34 y sede operativa ubicada en la **Carrera 12 No 2-77, Barrio Cabal, municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca**. Con una capacidad instalada de ciento cuarenta y cuatro (144) cupos. Establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en cuatro (4) espacios de atención, atendido por cuatro (4) psicólogos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de esta deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** ubicada en el municipio de Buga – Valle de Cauca, deberá dar cumplimiento de las

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1919 del 06 de abril del 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **Felipe Arturo Curz Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía **No 94.471.883** expedida en Buga, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado ape@lazzosdeamor.org¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: la **Carrera 12 No 2-77, Barrio Cabal, municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca**².

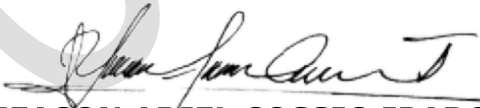
De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 de abril del 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios.	SRG
Proyectó	Yerson Jeffrey Peña Lizcano	Profesional Universitario – Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Elizabeth Valencia Ferreira

De: Coordinación LazzosdeAmor <ape@lazzosdeamor.org>
Enviado el: jueves, 9 de abril de 2026 4:45 p. m.
Para: Maria Jose Ricardo Hernandez
CC: Sonia Rocio Romero Gonzalez; Elizabeth Valencia Ferreira; Apoyo Psicológico Especializado
Asunto: Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 1919 del 06 de abril del 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente se renuncia a términos de ejecución.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

El jue, 9 abr 2026 a la(s) 3:40 p.m., Maria Jose Ricardo Hernandez (Maria.Ricardo@icbf.gov.co) escribió:
Señora:

FELIPE ARTURO CRUZ MARTÍNEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1919 del 06 de abril del 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Otorgar* Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, identificada con NIT: **900.922.597-6** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 43 # 5C-34 y sede operativa ubicada en la Carrera 12 No 2-77, Barrio Cabal, municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca. Con una capacidad instalada de ciento cuarenta y cuatro (144) cupos. Establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en cuatro (4) espacios de atención, atendido por cuatro (4) psicólogos.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--
SUJEI PAREDES PABON

Coordinadora

Servicio Apoyo Psicológico Especializado

FUNDACION LAZZOS DE AMOR

Cra 43 # 5C-34 Barrio Tequendama

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 1919 del 06 de abril del 2026
FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1919 del 06 de abril del 2026**. Por la cual se *Otorgar* Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN LAZZOS DE AMOR**, identificada con NIT: **900.922.597-6** para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 43 # 5C-34 y sede operativa ubicada en la Carrera 12 No 2-77, Barrio Cabal, municipio de Buga, departamento de Valle del Cauca. Con una capacidad instalada de ciento cuarenta y cuatro (144) cupos. Establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en cuatro (4) espacios de atención, atendido por cuatro (4) psicólogos, la entidad fue notificada electrónicamente el día 09 de abril de 2026. Para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 09 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 10 de abril de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*
Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista.